

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Jefatura Nacional de Extranjería
y Policía Internacional

ORDEN GENERAL N° 1.274/

Santiago, 21.NOV.994.

VISTOS:

a) El Oficio (R) N° 1.299, de fecha 22.AGO.994, de la Inspectoría General, mediante el cual se observan procedimientos adoptados en el traslado de tripulantes con escolta policial, necesarios de regular.

b) La conveniencia de uniformar criterios en los procedimientos relativos al control de naves y tripulantes marítimos y otros que se originen a consecuencia de ellos.

c) La Circular N° 08, de fecha 28.FEB.994, de la Dirección General.

d) La Circular N° 10, de fecha 06.ABR.994, de la Dirección General.

e) Los antecedentes proporcionados por la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional.

f) Lo establecido en el Capítulo III, Artículo 52° y 53° del Decreto N° 41, de 27.FEB.987, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

g) La facultad que me confiere la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

SE ORDENA:

1.- Cada vez que se requiera de escolta policial para el traslado de tripulantes rezagados que deban reintegrarse a sus medios de transporte en algún puerto chileno, o de tripulantes que deban ser trasladados a algún aeropuerto internacional para su salida del país, deberán observarse las siguientes reglas de procedimiento:

a) La Unidad Contralora tomará conocimiento de algún tripulante rezagado, mediante la confrontación que haga el encargado del control de salida de la nave, del rol respectivo, con las tarjetas de tripulantes recogidas en el zarpe de aquellas conferidas al momento de su recepción y que deberán ser las mismas, novedad que de inmediato deberá poner en conocimiento de la respectiva Agencia consignataria.

b) Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad contralora deberá ser informada oficialmente de la existencia de los rezagados, por el propio Capitán de la nave o por la respectiva Agencia, en conformidad a la normativa vigente. La Ausencia detectada, originará que antes del zarpe de las naves, se debe modificar el Rol de Tripulantes con el cual se presentará en el próximo puerto de arribo, eliminando de éste al o los tripulantes rezagados, y una vez confirmado que

dicho reparo ha sido corregido, recién se autorizará su salida, en lo que corresponda a nuestra función.

- c) En cualquiera de estos casos los Oficiales contralores deberán exigir, de quien corresponda la entrega del Pasaporte o del documento idóneo de identidad del o los rezagados.
- d) Inmediatamente de producida esta circunstancia, se deberán practicar las investigaciones pertinentes para ubicar el paradero de estos extranjeros y someterlos al control policial, mientras se realizan las gestiones para su conducción al próximo puerto de destino de la nave para reintegrarlos a su dotación.
- e) El Jefe de la Unidad de Extranjería deberá requerir de la empresa consignataria, lo que corresponda por concepto de la Comisión de Servicio, según el tiempo de duración de la misma, incluyendo pasajes, gastos de alimentación y alojamiento, los que serán de cargo de las respectivas empresas, conforme a las disposiciones migratorias.
- f) Asimismo, cuando se trate de la conducción de tripulantes hacia un Aeropuerto Internacional para su abandono del país, el referido Jefe de Unidad deberá asegurarse, plenamente, que cuenten con la suficiente documentación idónea para viajar al extranjero, en caso contrario, de no existir la Representación Consular necesaria para dar solución a ello, se deberá prever, antes de su traslado, el tiempo que demanda superar esta situación, sin que ello afecte su salida del país.
- g) Mediante Carta de Servicio, el Jefe en cuestión designará al o los funcionarios de su dependencia, que se harán cargo del traslado y custodia de los tripulantes, remitiendo copia informativa a la Prefectura respectiva y a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional. Para estos efectos, confeccionará roles anuales para distribuir equitativamente, entre el personal de su dependencia, el cumplimiento de estas funciones.

En donde no existan Unidades de Extranjería, dichas labores serán ejercidas por un Oficial Coordinador. Las atribuciones y funciones que se asignan en la presente Orden General, serán ejercidas por el Jefe de la Comisaría Judicial correspondiente.

- h) El Jefe de la Unidad de Extranjería, calificando estas circunstancias, deberá designar los funcionarios necesarios para el cumplimiento de esta función de extranjería, eligiendo a aquellos que cuenten con capacidad e idoneidad suficientes, considerándose, principalmente, las razones del desembarco o rezago y las condiciones en que se encuentren el o los tripulantes.
- i) La Carta de Servicio en que se hagan estas designaciones, contendrá, a lo menos, las siguientes referencias:
 - 1. Recepción de la nota o comunicación de la Agencia consignataria que solicita escolta policial.
 - 2. Individualización del o los tripulantes a escoltar y de la nave respectiva.
 - 3. Destino de la conducción de los tripulantes, duración de la comisión y que los gastos serán de cargo de la misma empresa, de conformidad a la legislación migratoria.
 - 4. Individualización del personal que se designa en dicha comisión.

- j) Cada vez que se haga la designación de funcionarios, se comunicará mediante radiograma a la Jefatura Nacional de Extranjería, señalando la fecha de inicio de la comisión, la ciudad de destino y la fecha de finalización del cometido. Al momento de comenzar esta misión, en el Libro de Novedades de la Guardia de la Unidad, se dejará constancia de la salida de los funcionarios en comisión, indicando: cantidad de tripulantes conducidos, nombre y bandera de la nave de que forman parte, empresa consignataria o representante y causales que motivan la escolta policial.
- k) *El personal designado en cometido funcionario o comisión de servicio deberá cumplir con lo dispuesto en lo normado al respecto en el Reglamento de Normas de Procedimiento, Título X "Derechos del Personal", Capítulo IV "De las Comisiones de Servicio al Extranjero". (Letra modificada por O.G. N° 2.493, de 10.FEB.017)*
- l) Tan pronto el o los tripulantes extranjeros abandonen el territorio nacional, el Oficial a cargo de la Comisión lo comunicará, por conducto de la Unidad de Extranjería que corresponda, a su propia Unidad Base y a la Jefatura Nacional, si el traslado se produce para reintegrar al o los tripulantes a la nave de cuya dotación forman parte, el Oficial Policial más antiguo, si son más de dos, lo entregará al Capitán de la nave, además de la documentación de identidad exigirá de éste o del Oficial responsable de la misma, un comprobante de recepción conforme, debidamente timbrado y firmado.
- m) Cuando fuere necesario pernoctar junto al o los tripulantes que se vigilen, el alojamiento y la alimentación de los funcionarios tendrá lugar en el establecimiento que la empresa consignataria o representante de la nave haya indicado al Jefe de la Unidad y por el tiempo estrictamente necesario para el cumplimiento de la comisión.

Por ningún motivo, los funcionarios encargados de estas comisiones podrá compartir consumos o alojamiento en estos establecimientos con cargo a gastos del cometido con personas ajenas a la Institución, ni menos con familiares o parientes. Los gastos que los Oficiales efectúen para su mantención durante el período de este servicio especial, deberán ser mesurados.

- n) Finalizado el servicio especial, los Oficiales encargados del mismo, deberán rendir cuenta escrita a su Jefe directo, informándole de las novedades acontecidas o cualquier otro antecedente necesario de informar

Si se detectare, por reclamos que formule la empresa consignataria o representante de la nave u otra persona interesada abusos por parte de los Oficiales en los que se refería a los montos por consumos excesivos o indebidos, se aplicará a los responsables severas y ejemplarizadoras sanciones y quedarán para cumplir en el futuro cualquier cometido similar.

2.- El personal que deba cumplir las funciones de escolta de tripulantes marítimos que arriben al país, directamente a la Región Metropolitana de Santiago, y deban embarcarse en algún Puerto de la República, solicitada con antelación por la Agencia consignataria respectiva por no contar con la documentación idónea necesaria, será designado por el señor Jefe Nacional de Extranjería y Policía Internacional, cumpliéndose en lo que sea pertinente, las normas que se señalan en el punto 1 de la presente Orden General; las gestiones mencionadas en la letra e) del mismo punto, las de carácter administrativo y la comunicación a la Unidad del puerto de embarque se cumplirán por el Ayudante del Jefe Nacional antes mencionado.

3.- Cuando sea necesaria la designación de Oficiales Policiales para efectuar el control migratorio de un elevado número de pasajeros y tripulantes que viajen a Chile en barcos de turismo, que deban iniciar su cometido en aguas internacionales con el propósito de agilizar esta labor, antes de su arribo a puertos chilenos, a petición escrita de la Agencia que representa a dicha nave, situación que en la práctica se presenta a menudo, se observarán las siguientes instrucciones:

- a) *En aquellos lugares donde arribe la nave, le corresponderá al Jefe Regional de ese sector territorial, cuando se trate de cometidos funcionarios o comisiones de servicios al exterior sin gasto para la institución en cumplimiento de labores propias de la especialidad, siguiendo el canal regular, hacer llegar con debida antelación al señor Director General o a la autoridad institucional con facultad delegada, con copia a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, los informes correspondientes, previa ponderación de los antecedentes que obren en su poder y de la idoneidad de quienes hayan sido propuestos para cumplir esta labor, para que se concrete la designación de conformidad a las disposiciones reglamentarias vigentes. (Letra modificada por O.G. N° 2.493, de 10.FEB.017)*
- b) *El Jefe del Departamento o Sección de Extranjería de Provincia que reciba la petición de una Agencia representante de la nave de turismo que viajará con destino al país, solicitándole la designación de personal a objeto de trasladarlo al último puerto extranjero de recalada, para que desde allí viaje a bordo efectuando la revisión de documentos de pasajeros y tripulantes, antes del arribo de la misma a primer puerto de itinerario en Chile, deberá remitir de inmediato y por la vía más rápida, copia de la misma al Jefe Regional respectivo, quien procederá conforme a lo establecido en la letra a) del número 3 de la presente Orden General. (Letra modificada por O.G. N° 2.493, de 10.FEB.017)*
- c) *La designación y proposición deberá recaer, en lo posible, en Oficiales Policiales que formen parte de la dotación del Departamento o Sección Extranjería correspondiente al primer puerto de recalada de la nave en Chile, aun cuando éste no coincida con el Puerto en que tenga su sede la Unidad receptora de la petición, no obstante, ello quedará sujeto a la conveniencia que estime el Jefe Regional, según lo establecido en la letra a) de este ordinal. (Letra modificada por O.G. N° 2.493, de 10.FEB.017)*
- d) *En casos que la empresa consignataria requiera directamente este servicio especial a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, la proposición definitiva de Oficiales que efectuará el señor Jefe Nacional de la misma, podrá recaer en Oficiales de su propia dotación o de cualquiera otra de Extranjería del territorio nacional.*
- e) *Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de la petición deberá hacer los arreglos pertinentes con la Agencia solicitante para regular la forma de cancelación de los gastos de traslado del personal que se designe, por el tiempo de duración de la misma, asegurar el pronto y oportuno pasaje, por vía aérea hacia el extranjero y fijar el monto de viáticos de la Comisión por conceptos de alojamiento y alimentación, los que no podrán ser, en ningún caso, menores a los montos que oficialmente se cancelan por la Institución al personal que sale del país en Comisión de Servicio con cargo fiscal.*
- f) *El cometido funcionario o comisión de servicio al extranjero para el cumplimiento del traslado de tripulantes rezagados que deban reintegrarse a sus medios de transporte en algún puerto chileno, o de tripulantes que deban ser trasladados a algún aeropuerto internacional para su salida del país, deberán ejecutarse en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Normas de Procedimiento, Título X "Derechos del Personal", Capítulo IV "De las*

Comisiones de Servicio al Extranjero". (Letra modificada por O.G. N° 2.493, de 10.FEB.017)

- g) Al salir este personal designado en Comisión de Servicio desde su Unidad de origen, deberá cumplir con las disposiciones que para el efecto se encuentran contempladas en la reglamentación Institucional vigente.
- h) Cuando se recepcione solicitud para este cometido en fechas que sean cercanas al inicio de la Comisión, todas las comunicaciones del caso se efectuarán por la vía más rápida, utilizando los canales de telecomunicaciones institucionales.
- i) Finalizada la Comisión de Servicio, el personal que la cumplió deberá remitir cuenta escrita fundada, mencionando las principales novedades registradas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



APG/nrc

Distribución:

- Subdirecciones.
- Inegral.
- Jefaturas.
- Prefecturas.
- B.O./O.D.
- Archivo _____/